

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, junio 29 de 2022. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones propuestas, concedido a la parte ejecutante venció el día 18 de octubre de 2022, sin pronunciamiento de dicha parte.

  
**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2013-00251-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *ejusdem* que tendrá lugar el día **MARZO 7 DE 2023 A LAS 9:30 AM**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, que consiste en el acta de conciliación surtida en diligencia del 10 de septiembre de 2022.

**2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la señora MONICA YULIET RAMOS LEGUIZAMON.

- **DOCUMENTAL:** Se decreta el listado de títulos cancelados dentro del presente proceso, el cual se emitirá y adosará en la fecha de la audiencia, con el objeto que se encuentre lo más actualizado posible.

**3.- PRUEBAS DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

